

Con fecha 25 de mayo del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, el expediente que contiene la MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4º, RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN SUBSECUENTE; Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López, Miguel Ángel Olvera Escalera y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dictaminadora dió cuenta que la Minuta remitida por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que contiene reformas a diversas disposiciones constitucionales en materia alimentaria, resulta ser en los hechos una reforma trascendental para nuestro País, ya que al elevar a nuestra Carta Magna el derecho a una alimentación adecuada, representa un avance en el cumplimiento de los acuerdos internacionales en la materia.

SEGUNDO. El poder alimentarse, es una necesidad elemental de cualquier ser humano, pero también es un derecho fundamental del hombre que debe ser garantizado. La crisis alimentaria ha generado en diversos foros y convenciones, el que los países que participan, se comprometan a través de diversos instrumentos jurídicos internacionales, a realizar las acciones necesarias para abatir las deficiencias alimentarias existentes.

La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mala Nutrición, aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General en su Resolución 3180 (XXVIII), del 17 de diciembre de 1973; y que hizo suya la Asamblea General en su Resolución 3348 (XXIX), del 17 de diciembre de 1974, y que fue suscrita por México, reconoce, entre otras, que:

“a) La grave crisis alimentaria que afecta a las poblaciones de los países en desarrollo, en los que vive la mayoría de las personas hambrientas y malnutridas del mundo y donde más de dos tercios de la población mundial producen alrededor de un tercio de los alimentos del mundo -- desequilibrio que amenaza aumentar en los diez próximos años -- no sólo tiene graves repercusiones económicas y sociales, sino que compromete gravemente la realización de los principios y valores más fundamentales asociados con el derecho a la vida y la

dignidad humana, incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos”;

“b) La eliminación del hambre y la malnutrición, que es uno de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, y la eliminación de las causas que determinan esta situación, son objetivos comunes de todas las naciones”; y

“c) La situación de los pueblos que sufren de hambre y malnutrición se origina en circunstancias históricas, especialmente en las desigualdades sociales, incluyendo en muchos casos la dominación extranjera y colonial, la ocupación extranjera, la discriminación racial, el apartheid y el neocolonialismo en todas sus formas, que siguen constituyendo uno de los mayores obstáculos para la plena emancipación y el progreso de los países en desarrollo y de todos los pueblos involucrados”;

TERCERO.- Como Diputados, creemos firmemente que debemos llevar a cabo acciones específicas para erradicar el hambre y la malnutrición, las cuales deben tener un fundamento real en nuestro marco jurídico, al otorgar el grado de garantía constitucional a la soberanía alimentaria; ésta deberá ser reconocida e implementada por los tres niveles de gobierno en las comunidades, pueblos y ciudades, en beneficio de todos los mexicanos.

Esto, en virtud de que es necesario establecer las políticas que aseguren la disponibilidad de alimentos suficientes, de buena calidad, asequibles, saludables y culturalmente apropiados; siempre dentro del marco de conservación y rehabilitación de los entornos terrestres y acuáticos, así como la biodiversidad, basados en un manejo ecológicamente sostenible de las tierras, suelos, aguas interiores, mares, semillas, ganado y organismos acuáticos; la diversidad de conocimientos, alimentos, lenguas y culturas tradicionales, deben ser valoradas y respetadas en el marco del desarrollo rural integral a que se refiere la presente reforma.

La falta de alimento en el mundo, ha producido problemas económicos y sociales, los Estados han buscado implementar soluciones durante décadas. Dichas soluciones se basan en el incremento de la producción y disponibilidad de alimentos, sin llegar a las causas profundas de las múltiples crisis. Erradicar el hambre y la malnutrición, requiere mecanismos que incorporen medidas sociales, medioambientales y económicas, todo en planes y proyectos a corto, mediano y largo plazo.

CUARTO. Establecer el derecho a la alimentación como una garantía constitucional, y que su cumplimiento sea obligatorio por el Estado, con las condiciones específicas de que sea adecuada y el abastecimiento, ello indica que con ello pretendemos como Estado, asegurar una correcta nutrición para los mexicanos, que todos gocen de alimentos saludables y suficientes para su correcto desarrollo; con ello, se pretende además, abatir las carencias y rezagos por las que atraviesa México en el tema.

La participación decisiva de los tres niveles de gobierno, de organizaciones de proveedores de alimentos de pequeña, mediana y gran escala, así como la sociedad en general, debe ser imprescindible en todas las políticas y en el diseño de programas para corregir los problemas que en la materia tenemos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 109

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4°, recorriéndose en el orden subsecuente y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

.....

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Artículo 27.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

I. a XIX.

XX.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

**ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA MINUTA
DEL PROYECTO DE DECRETO:**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de junio del año (2011) dos mil once.

DIP. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.